

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2142.

Circular.

A pesar de las repetidas escitaciones y recuerdos que á los Ayuntamientos que figuran en la presente relacion se han dirigido por la serenísima Diputacion provincial á fin de que hiciesen efectivas las cantidades que adeuden á la Caja provincial correspondientes al primer trimestre del actual año económico y atrasos, no obstante no han cumplido hasta la fecha tan ineludible deber, incurriendo así en las responsabilidades que las leyes é Instruccion vigente determinan. En su virtud y dispuesto como estoy á no permitir que los servicios encomendados á la provincia no se vean desatendidos por la apatía de los Ayuntamientos morosos, la cual de la penuria de fondos que sufre la Caja provincial que no puede menos de desatender varias obligaciones, cuyo pago no puede demorarse por mas tiempo, espero del celo de los Sres. Alcaldes que en el preciso término de ocho días á contar desde la

publicacion de la presente circular, satisfarán las cantidades que adeuden por dicho concepto, cumpliendo así el imprescindible deber que el art. 118 de la ley orgánica provincial les impone, pues en caso contrario me veré en el sensible caso de expedir contra los mismos el mandamiento de apremio consiguiente.

Tarragona 17 de Setiembre de 1883.
—El Gobernador, Ramon Larroca.

Relacion de los pueblos á que se contrae la presente circular segun el estado remitido por la Excm. Diputacion provincial.

Tarragona.	Fatarella.
Reus.	Febró.
Tortosa.	Irlas. (Las)
Valls.	Miravet.
Albiol.	Morera.
Alcover.	Palma. (La)
Aleixar.	Pallaresos.
Arnes.	Poboleda.
Batea.	Pobla de Montornés
Cambrils.	Riba. (La)
Caseras.	Roda de Bará.
Horta.	Roquetas.
Falsét.	San Jaime dels Do-
Creixell.	menys.
Ribarroja.	Secuita.
Salomó.	Tamarit.
Selva.	Ulldecona.
Vilaplana.	Vespella.
Alforja.	Montbrió.
Almóster.	Alió.
Amposta.	Argentera.
Arbolí.	Ascó.
Benifallet.	Bellvey.
Cabra.	Forés.
Catllar.	Masroig.
Ciurana.	Renau.
Constantí.	Rourell.
Cherta.	Querol.

Pobla de Masaluca.	Riera.
Perafort.	Rodoñá.
Musara.	Senant.
Morell.	Ulldemolins.
Mora de Ebro.	Vilanova de Escor-
Riudecañas.	nalbou.
Riudecols.	Vallmoll.

Núm. 2143.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Instruccion pública.

En la Gaceta núm. 256 del tomo 3.º, correspondiente al 13 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Según el art. 20 del Real decreto de 2 del corriente, se celebrarán en las capitales de provincia las oposiciones á las plazas de Escribientes de las Secciones de Fomento de las mismas, y compondrán el Tribunal que ha de formarse con tal objeto los Directores de los Institutos provinciales, los de las Escuelas Normales y los Maestros de primera enseñanza que designen los Ayuntamientos de dichas capitales. En su consecuencia, y para que pueda tener efecto lo prevenido en el referido artículo, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Gobernadores procedan inmediatamente á constituir el mencionado Tribunal, haciendo que los dichos Ayuntamientos designen á la mayor brevedad los Maestros de primera enseñanza que han de desempeñar los cargos de Secretarios: que los aspirantes que se consideren comprendidos en la regla 2.ª del repetido art. 20 presenten á los Gobernadores respectivos las instancias documentadas, á que se refiere la misma, dentro del término de los 20 días siguientes al de la publicación

de esta Real orden en la Gaceta; y que en las capitales en que no haya Escuela Normal sustituyan á los Directores los Profesores más antiguos de Latin y Castellano de los Institutos provinciales.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para que los aspirantes á las plazas referidas que se consideren comprendidos en la prevencion citada, presenten en este Gobierno sus instancias documentadas dentro del término señalado.

Tarragona 15 de Setiembre de 1883.
—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 2144.

Seccion de Fomento.

Don Ramon Larroca, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Pedro Casialls y Fontseré, vecino de Juncosa, se ha registrado una mina de pirita de hierro y plata con el nombre de «Camporrellensa», al sitio de Riu de Prades, término municipal de Vilanova de Prades; linda al N. con la finca de D. Jaime Vilalta, al E. con la de Gaspar Vilá, al S. con la de D. Felipe Pamies y al O. con la de D. José Espasa; desea adquirir doce pertenencias mineras, haciendo la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca colocada en la finca de Salvador Sans de donde se vé la distancia entre el corral de D. Antonio Vila y la barraca de los hermanos José y Francisco Vilalta, con un ángulo de 98 grados, y la distancia entre la barraca de dichos hermanos y la barraca de D. Sebastian Espasa, con un ángulo de 85 grados, desde dicha estaca se medirán en di-

reccion N. 350 metros fijándose la 1.^a estaca; desde ésta en direccion E. 200 metros fijándose la 2.^a; desde ésta en direccion S. 400 metros fijándose la 3.^a; desde ésta en direccion O. 300 metros fijándose la 4.^a; desde ésta en direccion N. 400 metros fijándose la 5.^a; desde ésta en direccion E. 100 metros encontrándose la 1.^a estaca.

Admitida por mi decreto de 13 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina, y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha.

Tarragona 13 de Setiembre de 1883.
—Ramon Larroca.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 17 del Real decreto de 2 de Setiembre de 1883 sobre estudios de la Facultad de Derecho encomienda á los Rectores de las Universidades que propongan los Profesores que deban encargarse de las cátedras á medida que se planteen las enseñanzas del decreto; y si no han de sufrir perjuicio alguno los intereses públicos, este precepto requiere una ejecucion inmediata.

En los dos primeros grupos de esta carrera en que pueden desde luego matricularse los nuevos alumnos figuran cinco asignaturas, cuyo carácter y extension en la mayoría, y cuyo contenido en alguna es totalmente distinto de aquéllas que, según otros planes, constituían el llamado año preparatorio. Es indispensable asimismo proveer á la necesidad de que tengan completas sus enseñanzas los alumnos que se matriculen en el primer año del Notariado, del cual forma parte la asignatura de *Elementos de Hacienda pública*. A fin, pues, de que estas nuevas cátedras estén ordenadamente desempeñadas desde los primeros dias del curso inmediato, y se obtengan los beneficios que el decreto debe proporcionar á la enseñanza; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Las asignaturas del primer grupo de los comprendidos en el art. 5.^o del mencionado Real decreto serán encomendadas á los tres Catedráticos

de la Facultad de Filosofia y Letras de las Universidades de Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid. En las de Barcelona, Granada, Madrid, Salamanca, Sevilla y Zaragoza serán provistas estas cátedras con arreglo á la ley, pudiendo entre tanto los Rectores encargar de ellas á los Catedráticos de la Facultad de Filosofia y Letras que lo soliciten, y en su defecto á los Catedráticos de derecho que tengan título de Licenciado en Filosofia y Letras, mediante la gratificacion reglamentaria.

2.^a Uno de los actuales Catedráticos de Derecho romano se hará cargo de la asignatura de *Principios de Derecho natural*.

3.^a La asignatura de *Elementos de Hacienda pública* continuará á cargo de sus Profesores titulares en las Universidades de Madrid y Barcelona; y mientras legalmente se proveen las cátedras de las ocho Universidades restantes, los Rectores podrán encargar de ellas á cualquiera de los Catedráticos numerarios de la Facultad que tenga título de Licenciado en Derecho administrativo.

4.^a Los Catedráticos de Derecho mercantil y penal optarán por una de las dos cátedras que resultan de la nueva organizacion de esta asignatura.

5.^a Los actuales Catedráticos de Derecho canónico y Disciplina eclesiástica se pondrán de acuerdo para determinar quién haya de dar la enseñanza de *Elementos de Derecho eclesiástico general y particular de España*. El que resultare excedente podrá elegir cualquiera de las nuevas cátedras creadas por el decreto del día 2 del mes actual.

6.^a Los Catedráticos titulares del Notariado que explicaban la asignatura de *Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales* continuarán desempeñándola en la Facultad de Derecho, quedando á cargo de los actuales Profesores de Procedimientos judiciales la asignatura que ahora se denomina *Derecho procesal, civil, canónico y administrativo*.

7.^a El Catedrático propietario de Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de la Escuela del Notariado podrá optar á cualquiera de las cátedras de *Derecho civil español, común y foral*, de *Derecho penal y procedimiento criminal*, ó de *Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América* que resulten vacantes en la Universidad respectiva.

8.^a Los Catedráticos de Derecho político comparado, en las Universidades de Barcelona y Madrid, se encargarán oportunamente de uno de los

dos cursos de *Derecho administrativo, político y nociones de lo Contencioso*.

9.^a El Catedrático de Historia general del Derecho, en la Universidad de Madrid, se encargará oportunamente de explicar la asignatura de *Instituciones civiles y políticas de los principales Estados de Europa y América*: el de Historia eclesiástica explicará la de *Derecho público eclesiástico é Historia de la iglesia española*.

10. Los Rectores reunirán los Claustros de la Facultad antes del día 20 del corriente y levantarán acta de los conciertos que para la distribucion de asignaturas verifiquen entre sí los Profesores, conforme á las reglas que preceden, así como también de las pretensiones que se formularen y respecto de las cuales no fuese posible un acuerdo.

11. En los dos dias siguientes á la reunion de los Claustros, los Rectores elevarán á este Ministerio una certificacion del acta levantada, con su informe sobre las pretensiones en que no haya habido conformidad, y al mismo tiempo un estado resumen de las cátedras que resulten vacantes y que deban proveerse con arreglo á la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 44, 7.^o y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarias vacantes de Barcelona (por jubilacion de D. Esteban Tramullas), Sallent, Garcia, Manresa, La Escala, Isona y Gerona (por traslacion de Don Francisco Torrejón), que corresponden á los partidos judiciales de Barcelona, Manresa, Falset, Manresa, Gerona, Tremp y Gerona respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, expresando taxativa-

mente en las instancias la Notaria ó las Notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Barcelona que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.080 pesetas al año pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 10 de Setiembre de 1883.
El Director general, Emilio Navarro.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Ministerio de Estado la existencia del cólera en Pekin:

Visto lo que disponen los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha acordado se consideren sucias las procedencias de todos los puertos del Imperio chino desde el 27 de Agosto último:

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.^a de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (*Gaceta del 29.*)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1883.—

El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en el Callao la existencia de fiebre amarilla en el mencionado puerto y el de Lima:

Visto lo que disponen los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha acordado se consideren sucias todas las procedencias del litoral del Perú desde 1.^o de Agosto último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.^a de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (*Gaceta del 29.*)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1883.—

El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2145.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Recaudacion de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por la ley para el vencimiento de las cuotas de contribucion del primer trimestre del año económico de 1883-84, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de la contribucion Territorial é Industrial de dicho trimestre y atrasos se verificará en los días, horas y sitios que en la misma relacion se expresan.

Al propio tiempo esta Delegacion cree oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.ª Que los pagos, para ser legales, han de hacerse recogiendo del Recaudador el recibo talonario correspondiente, sin que sean valederos los pagos hechos á cuenta ó en otra forma cualquiera, ó que no se justifiquen con dicho recibo talonario.

2.ª Que los recibos que tengan alguna enmienda ha de estar esta salvada por nota autorizada con el sello de la Administracion, sin cuyo requisito no está obligado á satisfacer el contribuyente.

3.ª Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1877, no podrá pagar el contribuyente la contribucion del trimestre actual sin haber satisfecho antes los atrasos que tengan pendientes.

4.ª Los cobradores á domicilio de lo capital, no tienen otro deber que requerir al pago por una sola vez, donde expresan las señas oficiales que marcan los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, ó bien á cualquier individuo de su familia ó servicio, manifestándose el último dia hábil en que pueden efectuar el pago de sus cuotas en la oficina de la Recaudacion, sin incurrir en recargos de ninguna clase.

Y 5.ª Que al dia siguiente del plazo en que se anuncie estar abierta la cobranza en las respectivas localidades, se procederá á imponer á los contribuyentes morosos el apremio de primer grado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la citada Instruccion.

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	CONTRIBUCIONES.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Gabriel Fusé.....	García.....	25 al 27 Setiembre.	De 7 mañana á 1 tarde.....	Sal.	Casa Consistorial.
D. Antonio Piñol.....	Mola.....	22 y 23 Id.....	Id.....	Territorial, Subsidio y Sal.	Idem.
D. Nemesio Sanz.....	Mora la Nueva.....	22 al 24 Id.....	Id.....	Territorial y Subsidio.	Idem.
D. Juan Barberá.....	Vitella baja.....	27 y 28 Id.....	Id.....	Territorial, Subsidio y Sal.	Idem.
	Benifallet.....	24, 25 y 26 Id.....	Id.....	Territorial é Industrial.	Idem.
	Ginestar.....	20, 21 y 22 Id.....	Id.....	Territorial, Industrial y Sal.	Idem.
	Tivenys.....	20 y 21 Id.....	Id.....	Territorial, Industrial y Sal.	Idem.

Tarragona 17 de Setiembre de 1883.—El Delegado, Juan Dessy.

Núm. 2146.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fatarella.

Hago saber: Que en los días 16 y 23 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salon público de costumbre de este Ayuntamiento, la pública subasta para el arriendo de pesos y medidas para el año económico de 1883 á 1884, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fatarella 13 de Setiembre de 1883.
—El Alcalde, Juan Bautista Viñes.

Itinerario de cobranza correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1883-84, por las Contribuciones Territorial, Industrial é Impuesto de la Sal de los pueblos que á continuacion se expresan:

Núm. 2147.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masroig.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo, correspondiente al actual año económico 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues finido que sea dicho plazo serán desatendidas.

Masroig 14 de Setiembre de 1883.
—El Alcalde, José Hernandez.

Núm. 2148.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ascó.

El repartimiento general vecinal de esta villa para atender á las obligaciones del presupuesto municipal en el corriente año económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el en que se publique el presente en el *Boletín oficial*, durante dicho periodo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; pues trascurrido dicho plazo no serán atendidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Fatarella, Vinebre, Mora de Ebro y demás pueblos donde residan contribuyentes de este término municipal lo hagan público á sus administrados para conocimiento de los interesados.

Ascó 14 de Setiembre de 1883.—
El Alcalde accidental, Juan Serra.

Núm. 2149.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masó.

El repartimiento municipal formado en este pueblo para cubrir los gastos del presupuesto del corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias á contar desde el de la fecha, durante los cuales podrá ser examinado libremente por los interesados.

Masó 15 de Setiembre de 1883.—
El Alcalde, Juan Banús.

Núm. 2150.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en fin de Setiembre del siguiente, el abastecimiento de aceite, carbon y paja para el relleno de jer-

gonos y cabezales á las Factorías directas de utensilios del Distrito que á continuacion se expresan, en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio del año anterior, y mandato de la Direccion general de Administracion militar de 31 de Julio anterior, se convoca por medio del presente anuncio á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de guerra de Tarragona, Lérida y Figueras, el dia 18 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en cuya Intendencia y Comisarias de guerra se hallarán de manifiesto, los dias no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, el pliego de condiciones y oportunamente el de precios límites para que puedan enterarse las personas que les convenga. Los que deseen tomar parte en dicha licitacion deberán acompañar á su proposicion, escrita en papel del sello 11º, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósito ó sus Sucursales de las provincias, el 5 por 100 del valor total de los artículos á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad de las Factorías del Distrito expresadas en el siguiente cuadro ó por cualquiera de ellas, así como por un artículo determinado, total ó parcialmente.

Factorías.	PUNTOS en que se verificarán las subastas.	ACEITE Litros.	CARBON. Kilógrs.	PAJA para rollos. Kilógrs.
Tarragona.	Intendencia y Comisaria de Tarragona.	»	»	74.000
Figueras...	Id. id. de Figueras.....	2.500	»	20.500
Seo de Urgel	Id id id de Lérida.....	4.500	31.200	14.600
Barcelona 14 de Setiembre de 1883.—José G. del Campo.				

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar por un año el abastecimiento á precios fijos del

(aceite, carbon ó paja para rellenos) que necesiten las Factorías de utensilios de..... y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por los precios siguientes:

Por cada litro de aceite..... pesetas céntimos (en letra.)

Por cada quintal métrico de carbon..... pesetas céntimos (en letra.)

Por cada quintal métrico de paja..... pesetas céntimos (en letra.)

Y acompaña como garantía el adjunto talon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2151.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por un año el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Reus, se convoca por el presente anuncio á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra el dia 18 de Octubre próximo, á las once de la mañana, estando de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones y el estado de precios límites que deben servir de base á la subasta. Los que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposicion el talon de depósito del 5 por 100 del importe del suministro ascendente á 438 pesetas.

Tarragona 5 de Setiembre de 1883.
—Leon Alasá.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por un año, prorogable por un mes mas si así conviniere á la Administracion militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en....., y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada cama....., pesetas....., céntimos (en letra.)

Por cada litro de aceite....., id....., id. (en letra.)

Por cada quintal métrico de carbon..., id....., id (en letra.)

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la

condicion 3.^a del referido pliego segun aparece del talon adjunto.

La proposicion debe ser estendida en papel del sello 11.^o

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2152.

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.

Estado de los precios límites que han de regir en la segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeuntes en esta plaza desde la aprobacion del remate hasta el 31 de Octubre de 1884.

PRECIOS LÍMITES. Pesetas.

Racion de pan..... 0'23

Idem de cebada..... 0'97

Quintal métrico de paja..... 11'00

Tortosa 14 de Setiembre de 1883.

—Tomás Aguarón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2153.

Don Francisco Bello y Baile, Juez de instruccion de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita á la persona en cuyo poder se halle el papel del Estado consistente en títulos de renta perpétua interior al cuatro por ciento anual, série A, números noventa y siete mil cuarenta y uno, noventa y siete mil cuarenta y dos, noventa y siete mil cuarenta y tres, noventa y siete mil cuarenta y cuatro, de valor nominal quinientas pesetas cada título; série C, números treinta y tres mil novecientos treinta y ocho, treinta y tres mil novecientos treinta y nueve, de valor nominal cinco mil pesetas cada título; de la Deuda amortizable interior al cuatro por ciento anual, série A, números once mil trescientos ochenta y cinco, once mil trescientos ochenta y seis, once mil cuatrocientos treinta y uno, de valor quinientas pesetas cada título; série B, números siete mil quinientos dos, siete mil quinientos tres, de valor dos mil quinientas pesetas cada título, y cuyo papel fué robado de la casa de Don Joaquin Marqués, en esta ciudad, en los dias desde el veinte al treinta y uno de Agosto último; lo presente en este Juzgado dentro el término de quince dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial se proceda á la busca del expresado papel y cupones del mismo y en caso de ser habido se remita á este Juzgado con las precauciones debidas, así como tambien á la persona en cuyo poder se encuentre, si en el acto no diere razon satisfactoria de su adquisicion.

Dado en Tortosa á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchis.

Núm. 2154.

Don Joaquin Llansó y Jacas, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Gandesa.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley sobre Enjuiciamiento criminal, se llama á José Serres y Lanórt (a) Cabosa, natural y vecino de la villa del Pinell, casado, de treinta y tres años de edad, cuyas señas personales y modo de vestir son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, y se afeita, cara entre llena y color sano; viste al estilo de los labradores de este país con calzon corto por lo regular, pero usa tambien pantalon azul de algodón alguna vez, blusa, pañuelo á la cabeza y alpargatas y no se le observa ninguna señal particular, el cual se halla procesado en causa que pende en este Juzgado sobre sustraccion y hurto de una azada y otros objetos á su convecino Pedro Montagut, y debe comparecer en las cárceles nacionales de este partido dentro el término de diez dias, improrogables y contaderos desde el en que tenga lugar la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en ley hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto y caso de conseguirse lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Gandesa á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Joaquin Llansó.—D. O. de S. S., Nazario Perez.

Núm. 2155.

EDICTO.

Don Pio Gonzalez Santelices, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente y en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre estafa de ocho sacas de harina á D. Juan Guix y Romans, dueño de la fábrica de harina denominada «Bafart», sita en el término y huerta de esta ciudad, el dia cinco de los corrientes, cuya estafa se cometió por un jóven desconocido cuyas señas son; estatura pequeña, delgado, sin pelo de barba, color sano y pelo castaño; el que vestía pantalon y chaleco de hilo entreclaro con una pequeña muestra, camisa de color, faja negra, cachucha negra y alpargatas; á cuyo desconocido se cita y emplaza á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de quince dias á fin de recibirle declaracion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial que tuvieren noticia del sugeto desconocido y cuyas señas se hace mérito al principio de esta requisitoria, procedan á su detencion y conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lérida á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S., Joaquin Rius.

ANUNCIO.

MANUAL Ó GUIA DE LOS JUECES MUNICIPALES en materia criminal por D. Casto Manrique Molina, Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal.—Precio 2 pesetas 50 céntimos.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importancia y utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y Fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código pena y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

Los pedidos con remision de su importe en libranza ó sellos, al editor D. Antero Concha, Guadalajara.